



10-11-2014

COPIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 ZAMORA

N08150
C/ EL RIEGO, Nº 5

N.I.G: 49275 45 3 2014 0000070

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000058 /2014 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª: [REDACTED]

Letrado: [REDACTED]

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE ZAMORA AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

Letrado:

Procurador D./Dª



A U T O Nº 153

En ZAMORA, a seis de Noviembre de dos mil catorce.

HECHOS

PRIMERO.- Por el letrado por [REDACTED], en nombre y representación y defensa de [REDACTED] se presentó en fecha 21/02/2014 escrito de demanda interpone el recurso contencioso frente a resolución del Ayuntamiento de Zamora que acuerda imponer al recurrente una sanción por importe de 601 ,00 € expediente referencia [REDACTED]

SEGUNDO.- El recurso contencioso se admitió a trámite y se acordó su tramitación conforme a las reglas del procedimiento abreviado.

Se convocó a las partes a juicio. En el acto de juicio la parte actora ratificó la demanda y por la defensa del ayuntamiento demandado se alegó la concurrencia de motivos de inadmisión del recurso contencioso, por extemporaneidad, en base a lo previsto en el artículo 46 de la ley jurisdiccional.



De esa alegación ha dado traslado a la defensa de la parte actora que la contestó también en el acto de juicio. Se acordó la suspensión del acto para resolver el motivo de inadmisión alegado en resolución aparte.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Son datos que resultan del expediente administrativo, del procedimiento jurisdiccional y de la documental remitido por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita los siguientes:.

-.La resolución administrativa se notifica el 22/10/2013. Hecho éste reconocido la demanda.

-. La solicitud de beneficio de justicia gratuita se presenta el 11/12/2013. Folio 43 del expediente.

-. La notificación de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita tiene lugar del 03/02/2014.

-. La demanda se presentó el 21/02/2014

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta los datos anteriores y aplicando lo previsto en el artículo 16 de la ley de Asistencia Jurídica Gratuita sólo puede concluirse que en el momento en que se presentó la demanda interponiendo recurso contencioso había transcurrido el plazo de dos meses previsto en el artículo 46 de la ley Jurisdiccional , como plazo de interposición del recurso contencioso frente a resoluciones administrativas expresas.

Conforme a lo previsto en el citado artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita:

..... Cuando la presentación de la solicitud del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita se realice antes de iniciar el proceso y la acción pueda resultar perjudicada por el transcurso de los plazos de prescripción, ésta quedará interrumpida, siempre que dentro de los plazos establecidos en esta ley no sea posible nombrar al solicitante Abogado y de ser preceptivo, Procurador del turno de oficio que ejerciten la acción en nombre del solicitante. Cuando la acción pueda resultar perjudicada por el transcurso de los plazos de caducidad, ésta quedará suspendida hasta que recaiga resolución definitiva en vía administrativa, reconociendo o denegando el derecho, momento a partir del cual se reanudará el cómputo del plazo. Versiones



El cómputo del plazo de prescripción se reanudará desde la notificación al solicitante de la designación provisional de abogado por el Colegio de Abogados o, en su caso, desde la notificación del reconocimiento o denegación del derecho por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y, en todo caso, en el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud.

Es clara al respecto la doctrina que establece la sentencia del TSJ de Cataluña de 20/02/2013, recurso 1547/2009, que interpreta el precepto citado, tras la reforma operada por ley 16/2005 . Tratándose de un plazo de caducidad el de interposición del recurso contencioso, debe computarse el plazo de tiempo que ha transcurrido antes de la suspensión.

En consecuencia ,concorre el motivo de inadmisión del recurso contencioso administrativo previsto en el artículo 51 .1 a del mismo texto legal, al haber caducado el plazo de interposición del recurso contencioso.

Debe, por último, aclararse que lo alegado por la defensa de la parte actora (que el recurso contencioso fue inicialmente admitido por Decreto) no constituye un obstáculo a que la concurrencia de motivo de inadmisión pueda después ser examinada y apreciada.

Al contrario, la ley jurisdiccional prevé, de forma expresa esa posibilidad en diferentes preceptos y trámites. Así, al recibir el expediente administrativo (artículo 51); en el acto de juicio, cuando se trate de procedimientos abreviados como es el caso que nos ocupa (artículo 78, en apartados 7 y 8); e incluso en sentencia (artículo 69).

TERCERO.- En materia de costas procesales resulta aplicable lo previsto en el apartado primero del artículo 139 de la LJCA , en su redacción dada por la ley 37/2011, según el cual

"En primera o única instancia el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrán las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones salvo que aprecie y así lo razone que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

En el presente caso entiendo que no resulta procedente la expresa condena en costas a la parte actora puesto que la concurrencia de se motivo de inadmisión no se puso de manifiesto hasta el trámite de contestación la demanda, ya en el acto de juicio.

En atención a lo expuesto

PARTE DISPOSITIVA



DECIDO, declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra resolución del Excelentísimo Ayuntamiento de Zamora que acuerda imponer al recurrente una sanción por importe de 601,00 €, expediente referencia [REDACTED]

Sin imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a los interesados, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo señor D. CONSTANTINO MERINO GONZALEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Zamora .